



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

Dirección de Gestión de
las Áreas Naturales
Protegidas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2811-2023-SERNANP-DGANP

Ing.

ROSMERY MARGARET HUAMÁN CABALLERO

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260, San Borja

Presente. -

Asunto "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", presentado por Frontera Energy del Perú S.A.

Referencia: OFICIO N° 526-2023-MINEM/DGAAH/DEAH (CUT 047066-2023)

Es agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos remite el levantamiento de observaciones al "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", presentado por Frontera Energy del Perú S.A.

Sobre el particular, se adjunta la OPINIÓN TÉCNICA N° 1273-2023-SERNANP-DGANP, en la cual se concluye que ningún componente del Plan de Abandono se superpone a la Reserva Nacional Pucacuro y su zona de amortiguamiento, por cuanto carece de objeto evaluar el levantamiento de observaciones dado que según la normatividad vigente el SERNANP emite opinión técnica cuando el proyecto se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sus Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por HUAMAN
MENDOZA Deyvis Christian FAU
20478053178 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16.11.2023 11:40:30 -05:00

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:

<http://foldersqd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/838dRVol3S3X6rB>

C.c.: Jefatura de la Reserva Nacional de Pucacuro
María Isabel Torres Vásquez – Coordinadora Ambiental Regional

DCHM/mtm/jlbb
CUT 047066-2023

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro. Lima-Perú.
Teléfono: (51 1) 717-7500
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.gob.pe/sernanp
<https://mesadepartevirtual.sernanp.gob.pe>



Firmado digitalmente por TAMARA
MAUTINO Melina Gladys FAU
20478053178 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2023 09:45:39 -05:00



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado

Dirección de Gestión de
las Áreas Naturales
Protegidas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

OPINIÓN TÉCNICA N° 1273-2023-SERNANP-DGANP

PLAN DE ABANDONO POR LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TEMPORAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 192

OFICIO N° 526-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

I. ANTECEDENTES

- Mediante OFICIO N° 142-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, con fecha de recepción 10/03/2022 (CUT 6788-2022), la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, solicitó opinión técnica sobre el Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- Mediante OFICIO N° 0538-2022-SERNANP-DGANP, de fecha 16/03/2022 el SERNANP solicitó precisiones a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sobre el Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- Mediante OFICIO N° 169-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, con fecha de recepción 31/03/2022 (CUT 9239-2022), la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió las presiones solicitadas sobre el Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- Mediante OFICIO N° 0884-2022-SERNANP-DGANP, de fecha 21/04/2022 el SERNANP remitió la OPINION TECNICA N° 419-2022-SERNANP-DGANP el cual contiene el resultado de la evaluación del Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- Mediante OFICIO N° 526-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, con fecha de recepción 27/10/2023 (CUT 047066-2023), la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remitió el Levantamiento de Observaciones al "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", presentado por Frontera Energy del Perú S.A.

II. GENERALIDADES

2.1. Información general

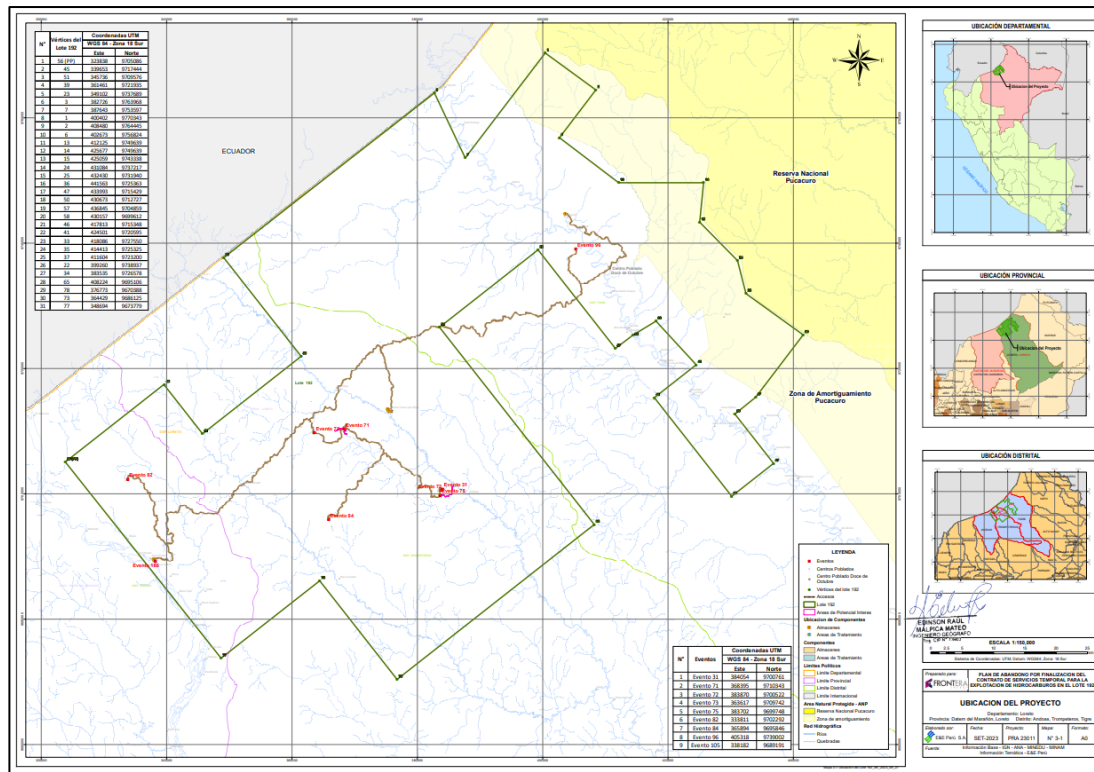
- Denominación del Instrumento de Gestión Ambiental: Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.
- Titular del proyecto: Frontera Energy del Perú S.A.
- Tipo de proyecto: Hidrocarburos.

2.2. **Características del proyecto**

En el expediente del Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, el titular del proyecto señala lo siguiente:

- Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante “Frontera” o la “Compañía”), suscribió en agosto de 2015 con Perupetro S.A (en adelante “Perupetro”) un Contrato Temporal de Servicios para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 192 (en adelante el “Contrato”). El mencionado contrato fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2015-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de agosto del 2015. Posteriormente el 27 de febrero del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, se aprobó la suscripción y Modificatoria del Contrato a efectos de: (i) extender por seis (06) meses la fase de explotación de hidrocarburos del Contrato, (ii) reflejar en el Contrato la modificación de la razón social del contratista a Frontera Energy del Perú S.A. Frontera desarrolló las actividades de Explotación de Hidrocarburos, hasta el vencimiento de plazo del Contrato, con término el 5 de febrero de 2021.
- Al vencimiento de dicho Contrato, Frontera ha elaborado el presente Plan de Abandono, en cumplimiento del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM), publicado el 12 de noviembre de 2014 y su modificatoria (Decreto Supremo N° 023- 2018- EM), publicado el 07 de setiembre de 2018. El Plan de Abandono por Finalización de Contrato, incluye la limpieza de sitios impactados por eventos ambientales ocurridos durante la operación Frontera, el retiro de residuos generados producto de las actividades de limpieza y descontaminación de dichos eventos; así como, el tratamiento de suelos, a través de la alternativa que se propone y sea aprobada por la autoridad.
- En virtud del Contrato antes mencionado, no se proyecta el retiro definitivo de componentes o instalaciones del Lote 192, debido a que, se continuará con la explotación de hidrocarburos a cargo del nuevo operador del Lote. Asimismo, Frontera en línea con su responsabilidad, remediará las áreas en las que hayan ocurrido eventos durante su operación, limitando el alcance de sus actividades al impacto generado por su actuación, sin incluir de ninguna forma contaminaciones causadas por eventos anteriores o posteriores relacionados con otros operadores. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos realizadas en el Lote 192 (antes Lote 1AB) se vienen dando de forma continua desde los años 70.
- El Lote 192 se encuentra ubicado en la región norte de la Amazonía peruana, comprende un área de 512,347.241 hectáreas, abarcando las provincias del Datem del Marañón (Distrito de Andoas) y Loreto (Distritos de Trompeteros y Tigre), ambas provincias están ubicadas en la Región Loreto. El Lote está a 350 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Iquitos, e hidrográficamente se ubica en las cuencas altas de los ríos Tigre, Corrientes y Pastaza.
- El área superficial de la concesión del Lote 192 se traslapa (superpone) en 466.6 Km2 con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pucacuro, sin embargo, el área del proyecto del Plan de Abandono NO se traslapa con la Reserva Nacional Pucacuro, ni con su área de amortiguamiento (Ver Figura N°01).
- De acuerdo al Contrato suscrito, Frontera recibió de Perupetro el Lote 192 y sus activos, y desde el inicio de sus operaciones en el Lote 192 sus actividades se desarrollaron en nueve (9) Áreas Productivas y el Gathering Station (incluidas sus facilidades), denominadas Áreas de Explotación de Hidrocarburos. Asimismo, señala que las antiguas Áreas Productivas denominadas: Marsella y Sargento Bartra no han formado parte de las operaciones de Frontera; por lo tanto, no habiéndose desarrollado actividades en dichas áreas (dentro del alcance del Contrato suscrito con Perupetro) no forman parte del presente Plan de Abandono.

Figura N° 01 Mapa de ubicación del proyecto



Fuente: Plan de abandono, 2023

III. OPINIÓN DE LA JEFATURA DEL ANP

Mediante OFICIO N° 030-2022-SERNANP-RNPU-J e INFORME N° 011-2022-SERNANP-RNPU-J, la Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro remite el resultado de evaluación de la Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

IV. EVALUACIÓN AL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL

De la revisión de la información remitida por la Autoridad Ambiental Competente (Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas) respecto al levantamiento de observaciones al Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, se precisa lo siguiente:

5.1. En el ítem 3. Descripción del Proyecto.

Sustento: El titular señala que; "...es importante precisar que ni el Área de Influencia Directa ni el Área de Influencia Indirecta del presente Plan de Abandono se traslapan con esta ANP ni su correspondiente Zona de Amortiguamiento". Sin embargo, de la revisión del Anexo 3.1 Mapa 3-1, Mapa 3-2 y Mapa 3.3, se advierte que el ámbito de intervención del plan de abandono presenta superposición con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pucacuro, tal como se muestra en las siguientes imágenes enmarcadas con polígonos de color rojo:



Observación: A fin de continuar con la evaluación es necesario que el titular del proyecto aclare si el ámbito de intervención del plan de abandono involucra a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pucacuro. Lo cual deberá ser sustentado con mapas a una escala adecuada que permita la visualización de los diferentes componentes comprendidos en el plan de abandono con el límite de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y/o las áreas de conservación regional. Asimismo, adjuntar información georreferenciada en formato shapefile de los mismos, a fin de verificar la superposición o no con el ámbito de las competencias del SERNANP.

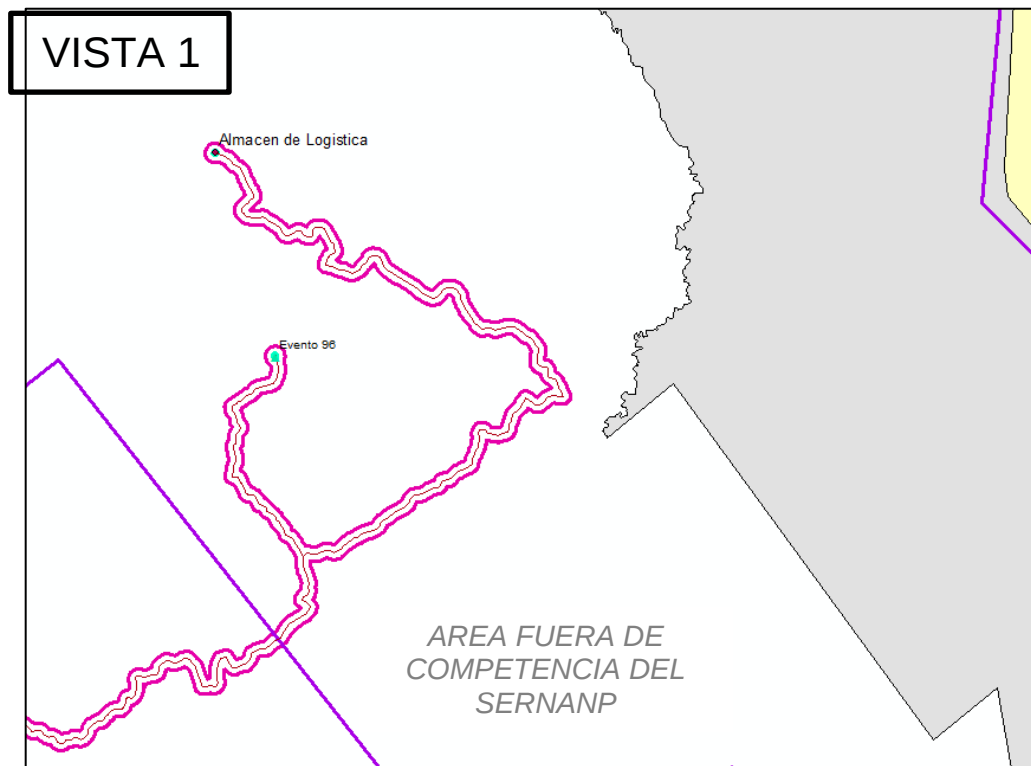
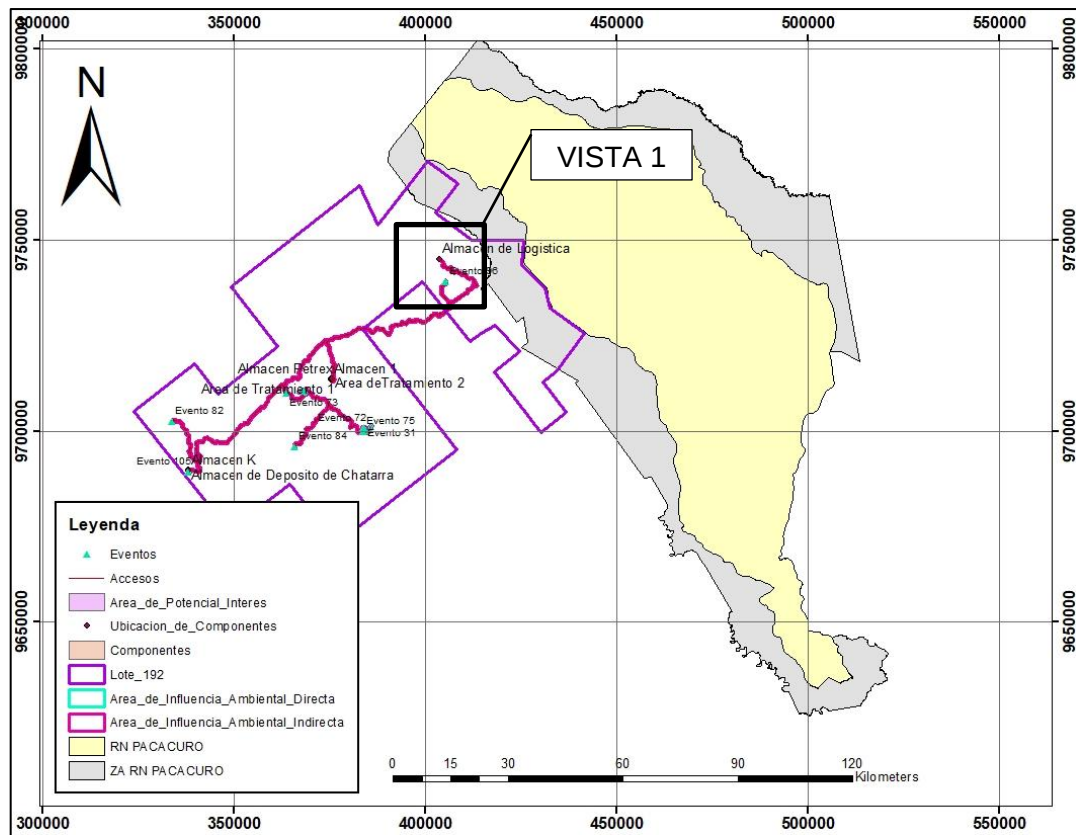
Respuesta: El titular aclara lo siguiente:

- Que la locación materia de la presente observación es Sargento Bartra, la cual fue incluida por error material en el Plan de Abandono.
- Esta locación no fue materia del contrato entre PERUPETRO y FRONTERA. En el **Anexo 3.2** del Plan de Abandono se presenta el contrato PERUPETRO-FRONTERA, y en su Tabla Resumen (página 160 del contrato), se puede verificar que la locación Bartra no forma parte de los activos transferidos por PETROPERU a FRONTERA, por consiguiente, FRONTERA no tiene componentes a abandonar al interior de la Reserva Nacional Pucacuro, ni de su área de influencia.

En el **Anexo 3.1** Mapas generales, se presentan mapas que sustentan que ningún componente del proyecto, ni su área de influencia traslapa con la Reserva Nacional Pucacuro ni su zona de amortiguamiento, entre los que se tiene:

- **Anexo 3.1 Mapa 3-1A** Componentes del proyecto.
- **Anexo 3.1 Mapa 3-2** Áreas naturales protegidas.
- **Anexo 3.1 Mapa 3-3** Área de influencia ambiental.

Análisis: En base a lo señalado por el Titular y la información georreferenciada presentada en formato shapefile de los componentes que forman parte del Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, se ha realizado el análisis de superposición del cual se advierte que ningún componente se ubica al interior de la Reserva Nacional Pacacura y su zona de amortiguamiento, así como tampoco sobre el AIAD y AIAI, tal como se muestra a continuación:



Fuente: SERNANP

Por tanto, en atención a la información presentada por el Titular como parte del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 y la precisión efectuada sobre el alcance del Plan de Abandono, se ha determinado que los componentes del presente instrumento de gestión ambiental no presentan superposición con la Reserva Nacional Pucacuro y su zona de amortiguamiento, por cuanto carece de objeto evaluar el levantamiento de observaciones dado que según la normatividad vigente¹ el SERNANP emite opinión técnica cuando el proyecto se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sus Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional.

V. CONCLUSIÓN

Que de la revisión de la información remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, se advierte que ningún componente del Plan de Abandono se superpone a la Reserva Nacional Pacacuro y su zona de amortiguamiento, por cuanto carece de objeto evaluar el levantamiento de observaciones dado que según la normatividad vigente el SERNANP emite opinión técnica cuando el proyecto se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sus Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir a la Autoridad ambiental competente la presente evaluación, para conocimiento y fines que correspondan.

Lima, 16 de noviembre de 2023

 Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE BECERRA José Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2023 09:34:45 -05:00

 Firmado digitalmente por TAMARA
MAUTINO Melina Gladys FAU
20478053178 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2023 10:12:03 -05:00


DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Firmado digitalmente por HUAMAN
MENDOZA Deyvis Christian FAU
20478053178 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2023 11:52:00 -05:00

¹ Numeral 116.2 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.